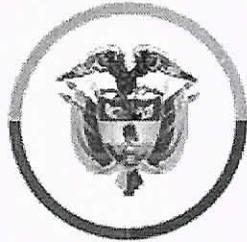


SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial para que se sirva proveer sobre la sustitución de poder y solicitud la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, abril 05 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 278

Radicación No. 2020-00049-00

Guacarí, Valle del Cauca, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra JAIBER ROMERO QUINTERO el despacho tiene para resolver lo siguiente:

1.- en relación al memorial presentado por parte demandante solicita la sustitución del poder a un profesional del derecho y solicitando se reconozca personería a un nuevo apoderado judicial, por ser procedente se le reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado judicial, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

2.- teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora el despacho ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandante y procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, cedula al 1.018.461.980 y con T.P. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que lo represente, en los términos y condiciones del poder conferido.

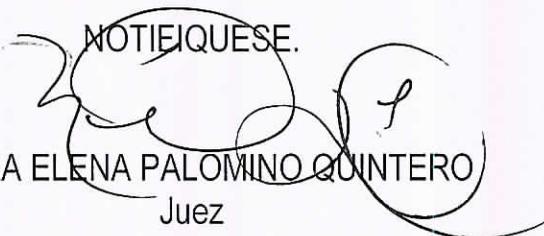
SEGUNDO: DECRETASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta el día 21 del mes de febrero del 2021.

TERCERO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos Pagare No. 90000059824 y Escritura Pública de Hipoteca No. 3081 del 22 de noviembre de 2018, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, cedulada al 1.018.461.980 o a quien esté autorizado como dependiente judicial tanto en el escrito de la demanda, como en el escrito de terminación del proceso por pago de la mora.

SEXTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

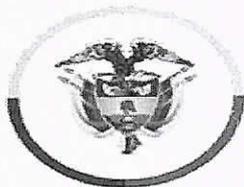
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 015
HOY 12 ABR 2021 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA 13 14 y 15 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MAYORES propuesta por ALEIDA OCAMPO CIFUENTES en contra de FRANCISCO JAVIER GALVEZ ZULUAGA dentro de la cual se presentaron excepciones de fondo por parte del demandado por intermedio de abogado. Queda para proveer lo pertinente. Guacarí, Valle, abril 7 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE.

Radicación No. 2019-0133
Auto interlocutorio No. 267
Guacarí, Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MAYORES propuesta por ALEIDA OCAMPO CIFUENTES en contra de FRANCISCO JAVIER GALVEZ ZULUAGA dentro de la cual se presentaron excepciones de fondo, el juzgado, correrá traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de tres (03) días para los fines establecidos en el artículo 391 inciso 6° del CGP.

Igualmente se reconocer personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las EXCEPCIONES DE FONDO a la parte demandante propuestas por el demandado FRANCISCO JAVIER GALVEZ ZULUAGA, por el termino de tres (3) días (artículo 391 inciso 6° del CGP)

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al doctor CARMELO SANCHEZ MENDOZA, cedulao al 6.31.633 Guacarí, y la T.P. 230.866 del CSJ, en calidad de mandatario judicial del señor FRANCISCO JAVIER GALVEZ ZULUAGA, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 012

HOY 12 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 13, 14 y 15 abril

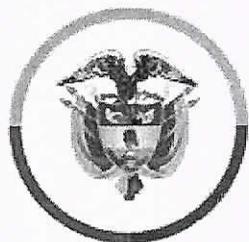
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, abril 09 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 192

Radicación No. 2019-00355-00

Guacarí, Valle del Cauca, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CASTAÑEDA, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora el despacho ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandante y no se oficiara para el levantamiento de la medida cautelar, porque la misma no surtió efecto. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta el mes de agosto del 2019.

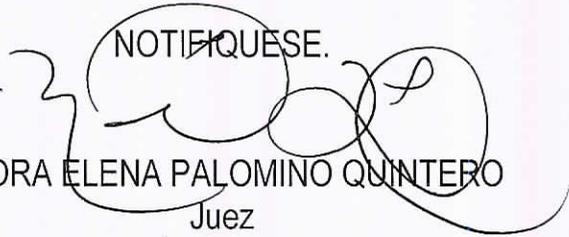
SEGUNDO: NO CANCELAR las medidas cautelares ordenadas, ya que las mismas no surtieron efecto.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos Pagare No. 05701016400265150 y Escritura Pública de Hipoteca No. 1160 del 28 de abril de 2017, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA cedula al 19.417.696 de Bogotá o a quien esté autorice.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 015
HOY 12 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 13 14 y 15 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario